PROCESO EJECUTIVO
RAD. 680014003001-2021-00619-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce de febrero de dos mil veintitrés.

La apoderada demandante manifiesta que renuncia al poder conferido por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, con fundamento de haber finalizado la relación contractual, anexa comunicación enviada a dicha entidad.

La deudora dentro de las presentes diligencias, manifiesta que ha realizado el pago total de la obligación que tiene con la parte demandante ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER el día 08 de febrero del 2023, cuyo valor consignando pone fin al proceso ejecutivo, por lo tanto, solicita requerir al demandante, para la verificación de lo mencionado, por cuanto se había establecido que en el transcurso de dos semanas del pago se solicitaría la terminación.

Al respecto, ACEPTASE la renuncia que hace la doctora ANA MARIA CHOGO TORRADO al poder conferido por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del C.G.P. y teniendo en cuenta la comunicación allegada.

Teniendo en cuenta lo enunciado por la demandada de la petición de terminación del proceso por pago total, el despacho advierte que si lo que pretende es solicitar de manera directa la terminación deberá hacerlo en cumplimiento de lo señalado en el inciso tercero del artículo 461 del CGP, esto es, "Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley." (Subrayado es nuestro).

Con todo, se requiere a la entidad ESE HOSPITAL UNIVERSARIO DE SANTANDER a través de la oficina Jurídica, para que manifieste sobre el pago realizado por la demandada y allegue el memorial de terminación del proceso, si es del caso.

Remítase a las partes y sus apoderados reconocidos, el vínculo del proceso digital a fin de que continúen revisando las actuaciones, advirtiéndose que no habrá necesidad de solicitarlo nuevamente, por cuanto el sistema hará las respectivas actualizaciones.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga,, 15 de febrero de 2023

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21933081f9e9ec7bf99ecb8ecd80f1326660740ee2ed3f7b5ae94280a5964d8d**

Documento generado en 14/02/2023 12:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica